

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abonó en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 813.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Terminados los trabajos de la matrícula de subsidio industrial y de comercio y cumpliendo esta Administracion con lo prevenido por el reglamento de 20 de Mayo de 1873, se hace público por medio de este periódico oficial, que en el término de ocho dias á contar desde esta fecha se hallan de manifiesto en esta oficina las cuotas y recargos que durante el presente año económico de 1877-78 deben satisfacer los industriales comprendidos en la referida matrícula de esta capital.

Oviedo 18 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Ha llegado á conocimiento de este centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado que debiera emplearse en los despachos de apremio, se hacen á razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que los expedientes de apremio para la cobranza de las contribuciones, no se estienden en el papel correspondiente, cuyo sistema no solo lastima de un

modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta á graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario preveer para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones que sobre V. S. pesan, le impiden descender á un exámen minucioso de todos y cada uno de los expedientes, para ver si se ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que hayan podido cometerse, á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir, y con objeto de evitar en lo sucesivo que se obre de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Que en lo sucesivo, y bajo su mas estricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre estendido en el papel del sello 10.º que determina el párrafo primero del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo valor, como á esa oficina consta es el de una peseta mas el 50 por 100 de recargo en concepto de impuesto de guerra: 2.ª Que haga saber á los comisionados de apremio y á los empleados de esa Administracion, que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, por la via de apremio, deben estenderse en el papel del sello 11.º, segun lo preceptuado en el caso 9.º del artículo 44, escepcion hecha del pliego del despacho que, como queda expuesto, debe ser del 10.º: 3.ª Que este centro directivo se propone, de acuerdo con la sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean

necesarias para depurar las faltas; y que tanto á los que las autoricen como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigira la responsabilidad que determina el art. 79 del precitado decreto: 4.ª Que cuide V. S. de anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo, debe considerarse nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, que no se halle estendido en el papel del sello 10.º, sin que sea suficiente razon que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de Pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel: 5.ª Que haga V. S. saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentran de exigir á los comisionados los despachos de apremio, y que si estos no se encontraran estendidos en la clase de papel que la ley prescribe, denuncien el hecho ante V. S., quien deberá imponer al que lo haya autorizado, el reintegro y cuádruplo de multa en que incurre. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S. ó por cualquier otro funcionario de esa Administracion los Visitadores lo pondrán en conocimiento de este Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del Timbre: 6.ª Que V. S. haga saber á los comisionados la obligacion en que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por estos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de aquellos se negara á presentarlos quedará sin efecto el despacho, y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.

De la presente comunicacion se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo y remitirme á la vez un ejemplar del BOLETIN OFICIAL á que se refiere la prevencion 4.ª

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.—José Rivero.

Núm. 810.

#### CAPITANIA DEL PUERTO de Luanco.

Don José María San Pedro y Torres, Alférez de fragata graduado de la Armada, capitan del Puerto de Luanco.

Hallándome instruyendo expediente sobre el salvamento de un trozo de buque, que representa como la cuarta parte de un costado, arrojado por el mar en la playa de Portazuelos, término de San Martín de Podes, el dia 26 de Julio último, lo pongo en conocimiento del público al objeto de que la persona ó personas que se consideren con derecho de propiedad al hallazgo de referencia, se presenten á deducirlo en esta Capitanía de Puerto dentro del término de treinta dias, contados desde el de la publicacion del primer edicto en este BOLETIN OFICIAL.

Luanco 17 de Agosto de 1877.—El Fiscal, José María San Pedro.

Don José María San Pedro y Torres, Alférez de fragata de la Armada, Capitan del Puerto de Luanco.

Hallándome instruyendo expediente acerca del salvamento de una toza de madera de pino de diez metros de longitud, por cuarenta y cuatro centímetros en cuadro, sin ninguna marea visible, encontrada en la mar por la lancha de pesca de este puerto nombrada «La Vicaina», lo pongo en conocimiento del público, á fin de que

la persona ó personas que se consideren con derecho de propiedad sobre la percha indicada se presenten á deducirlo en esta Capitanía de puerto, dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación del primer edicto en este BOLETIN OFICIAL.

Luanco 17 de Agosto de 1877.—El Fiscal, José María San Pedro.

## Anuncios oficiales.

NUM. 789.

### Alcaldía Constitucional de Colunga.

Don Braulio Vigon, Alcalde Constitucional de la villa y concejo de Colunga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el dos del actual, acordó conceder á los mozos comprendidos en el reemplazo de este año y que espresa la siguiente relación, ausentes en la Península, Antillas Españolas y Etranjeras, los plazos de treinta días y tres y seis meses respectivamente para su presentación é ingreso en la coja de esta provincia, pasados los cuales serán declarados prófugos.

#### Primera serie.

Número 3.—D. Antonio Valle Rodríguez, ausente en Gijón.

Núm. 11.—Manuel Balbin Fernandez, en la Isla de Cuba.

Núm. 12.—Manuel Carrandi Rodríguez, en id.

Núm. 14.—Gabriel Pis Piniella, en id.

Núm. 15.—Ramon Alvarez Cotariella, en id.

Núm. 17.—Manuel Garcia Montoto, en id.

Núm. 18.—Manuel de Fuentes Pando, en id.

Núm. 19.—D. Luis Perez Toyo, en idem.

Núm. 27.—Manuel Ruiz Balbin, ausente en Sancti-Espíritu, Isla de Cuba.

Núm. 29.—José Pis Cerra, en idem.

Núm. 33.—Valentin Revollar Barzil, en id.

Núm. 39.—Bernardo Roza Garcia, en id.

Núm. 52.—Vicente Cobian Cavéda, en id.

Núm. 58.—Angel Victorero Balbin, en id.

Núm. 59.—Pedro Cavada Ruiz, en idem.

Núm. 60.—Rafael San Pedro Villar, en id.

Núm. 61.—José Vigil Vitorero, en la Habana.

Núm. 66.—Francisco Fuentes Rivero, en la Isla de Cuba.

Núm. 67.—Primitivo Busta Gregorio, en id.

Núm. 69.—Policarpo Boné Rivero, en la Habana.

Núm. 70.—José Roza Mata, en la Isla de Cuba.

Núm. 73.—Pedro Revollar Caravia, en id.

Núm. 6.—Bernardo Caravera Pardo, en Buenos-Aires.

Núm. 9.—Urbano Fuentes Arada en Méjico.

Núm. 23.—Rafael Pardo San Pedro, en Buenos-Aires.

Núm. 25.—Angel Catron Capellan, en idem.

Núm. 34.—Diego Gomez Rodriguez, en Carmen de Areco, Buenos-Aires.

Núm. 42.—Isidro de Collada Garcia, en Chile.

Núm. 49.—Angel Covian Gonzalez, en Costa-firme.

Núm. 54.—D. José Pendás Mones en Buenos-Aires.

Núm. 55.—Rafael Mercado Manjon, en id.

Núm. 63.—Bernardo Fernandez Rodriguez, en Costa-firme.

Núm. 65.—José Victorero Bada, en idem.

Núm. 68.—Urbano Toyos Toyos, en Buenos-Aires.

Núm. 72.—José Gonzalez Valdés, en idem.

Núm. 75.—José Capellan Gonzalez, en id.

#### Segunda serie.

Núm. 39.—Ramon Bárcena Fontan, en el convento de Corias.

Núm. 62.—Teodoro Pidal Olivar, en la cárcel Almería.

Núm. 58.—Ramon Garcia Valle, en Guantámano, Isla de Cuba.

Núm. 72.—Roque Ruidian Abarca, en la Isla de Cuba.

Núm. 32.—Manuel Antonio Argüero Valle, en la Habana.

#### Tercera serie.

Núm. 43.—Manuel Vallina Rabin, en la Cárcel de Villaviciosa.

Núm. 44.—Manuel Collado Collado, en Cádiz.

Núm. 87.—Fernando Vitorero Carrús, en la Habana.

Y para los efectos de la Ley de reemplazos vigente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Colunga 4 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Braulio Vigon.

NUM. 802.

### Alcaldía constitucional de Grado.

El día once del corriente, desapareció de los pastos de la parroquia de Tolinas, un mulo de la propiedad de don Fernando Menendez, de la de Pereda, en este concejo, de las señas siguientes:

Edad desconocida.  
Alzada siete cuartas escasas.  
Color rojo.

Con unas cintas negras sobre los brazos.

Dicho mulo tiene matas del apa-rejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos que procedan.

Grado y Agosto 15 de 1877.—El Alcalde, Benito Fernandez.

NUM. 806.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

#### ANUNCIO.

Los que teniendo derecho á la gracia concedida por Real Decreto de 4 de Junio de 1875 y disposiciones posteriores que le aclaran, deseen aprovecharse de la misma, deben presentar en esta Secretaría, en la segunda quincena del corriente mes, las solicitudes que al efecto se requien.

Oviedo 11 de Agosto de 1877.—El Secretario accidental, Diego Terrerc.

#### ANUNCIO.

Los alumnos de este Instituto y los de ingreso, que deseen examinarse en el próximo mes de Setiembre, presentarán en esta Secretaria, durante la segunda quincena del corriente, las correspondientes instancias; debiendo advertir que los de su ingreso acompañarán á la suya la partida de bautismo.

Oviedo 11 de Agosto de 1877.—El Secretario accidental, Diego Terrero.

## Juzgados.

Núm. 181.

### Juzgado de primera instancia de Pravia.

Don Alfonso XII (q. D. g.) Rey constitucional de España y en su nombre don Rafael Lamas, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alouso Ovin, vecino de Villaperez, distrito municipal de Oviedo, jornalero, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado con el fin de extinguir la condena que se le impuso en la causa que se le signó, por el atentado de la autoridad, alteracion leve del orden público y otras cosas, prevenido que de no hacerlo recibirá el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las autoridades, agentes de la policía judicial y guardia civil, procedan á la busca y captura del procesado Antonio Alonso Ovin, y caso de ser habido lo remitan

á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Y para su publicidad é insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Pravia y Agosto 13 de 1877.—Rafael Lamas.—Por orden de su señoría, Celestino Castrillon.

### Juzgado de primera instancia de Laviana.

Don Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: que no habiendo contestado José Suarez á la demanda que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de diez y seis de Julio último, recayó con esta fecha la providencia siguiente:

«Emplácese segunda vez á José Suarez y Sanchez, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de cinco días comparezca á contestar á la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.» Y para que se publique en el periódico oficial, sin exaccion de derechos al demandante, que está declarado pobre para litigar, libro el presente en Laviana á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Sancho Valdés Miranda.—Por mandado de su señoría, José de la Torre.

### Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Julian Menendez de Luarda, juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por este segundo edicto y por término de veinte días, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la sucesion abintestato de don José Miyar, vecino que ha sido de la parroquia de Amandi, para que comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que solo se han presentado hasta hoy su hija doña Josefa.

Dado en Villaviciosa y Agosto diez y seis de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle.

# Administración económica de la provincia de Oviedo.

## Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.—Véanse los números 183, 185, 186 y 187.

Libro	Fólios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.	
CONCEJO DE OVIEDO.								
19	334	Andrés Espinosa.	Oviedo.	3 y 4	Clero.	28 Noviembre	74 y 75	25 65
>	373	Jovito Rivero.	Idem	4	Id.	17 id.	id. id.	81 25
>	385	Bartolomé Cueto.	Idem	3 y 4	Id.	21 id.	74 y 75	400
>	387	José Perez y Perez.	Idem	3 y 4	Id.	24 id.	id. id.	30 05
20	9	Bartolomé Cueto.	Idem	2 á 4	Id.	24 id.	73 á 75	15 50
>	10	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	24 id.	id. id.	37 50
>	16	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	24 id.	id. id.	22 50
>	17	José Rute y Zabala.	Corredoria.	4	Id.	27 id.	75	24 82
>	23	Gabino Suarez.	Oviedo.	2 á 4	Id.	27 id.	74 á 76	210
>	86	Jovito Bivero.	Idem	2 á 4	Id.	6 Marzo	74 á 76	38 75
>	92	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	6 id.	id. id.	10
20	93	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	6 Marzo	74 á 76	24 50
>	94	El mismo.	Idem	3 y 4	Id.	6 id.	75 y 76	16 05
>	95	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	6 id.	74 á 76	6
>	97	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	6 id.	id. id.	29 50
>	98	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	6 id.	id. id.	5 75
>	99	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	6 id.	id. id.	35
"	120	El mismo.	Idem	3 y 4	Id.	21 id.	75 y 76	10 55
"	125	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	21 id.	74 á 76	15 25
"	126	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	21 id.	id. id.	47 75
"	147	Julian Sanchez.	Idem	2 á 4	Id.	9 Abril	74 á 76	301 25
"	148	El mismo.	Idem	2 á 4	Id.	9 id.	id. id.	391 25
"	231	Bartolomé Cueto.	Idem	2 á 4	Id.	20 Junio	id. id.	37 55
"	249	José Lago.	Idem	2 y 3	Id.	12 Julio	74 y 75	50
"	278	Manuel Alvarez.	Limanes.	2 y 3	Id.	23 Agosto	id. id.	100
"	374	Jovito Rivero.	Oviedo.	2 y 3	Id.	21 Noviembre	id. id.	24
"	375	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	21 id.	id. id.	20 85
"	376	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	21 id.	id. id.	35
"	377	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	21 id.	id. id.	12 75
>	378	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	21 id.	id. id.	11 30
>	379	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	21 id.	id. id.	6 15
21	5	El mismo.	Idem	2 y 3	Id.	21 id.	id. id.	19 50
>	74	Bartolomé Cueto.	Idem	2 y 3	Id.	23 Enero	75 y 76	15
>	371	Diego Garcia y Fernandez.	Idem	2 y 3	Id.	8 Junio	id. id.	4 25
22	121	Jovito Rivero.	Idem	2	Id.	7 Setiembre	75	18
>	131	Benigno Vazquez.	Idem	2	Id.	15 id.	id. id.	301 25
>	158	Bartolomé del Cueto.	Idem	2	Id.	24 id.	id. id.	22 50
>	241	Jovito Rivero.	Idem	2	Id.	12 de Diciembre	id. id.	200
>	242	El mismo.	Idem	2	Id.	12 id.	id. id.	18
23	44	Felipe Rivero.	Idem	2	Id.	22 Marzo	76	251 25
>	45	El mismo.	Idem	2	Id.	22 id.	id. id.	3400
>	51	Placido Lesaca.	Idem	2	Id.	30 id.	id. id.	1100
>	78	Leonardo Fernandez M.	Brañes.	2	Id.	10 Abril	id. id.	200
>	106	Jovito Rivero.	Oviedo.	2	Id.	24 id.	id. id.	175
23	107	El mismo.	Idem	2	Id.	24 Abril	76	150
>	150	Adolfo Garcia.	Idem	2	Id.	5 Mayo	id. id.	15
>	163	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	2	Id.	10 Junio	id. id.	27
>	175	José Perez y Perez.	Idem	2	Id.	21 id.	id. id.	31 60
5	251 v.º	Faustino Valledor.	Idem	6 á 10	Id.	10 Agosto	72 á 76	25
1	317	José Gonzalez Solis.	Idem	11	Id.	11 Julio	76	15 25
>	317	El mismo.	Idem	11	Id.	11 id.	id. id.	177 50
>	318 v.º	Bartolomé Cueto.	Idem	11	Id.	12 id.	id. id.	312 50
>	362	El mismo.	Idem	11	Id.	10 Agosto	id. id.	75
>	314 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	11	Id.	19 Setiembre	id. id.	337 50
>	416	El mismo.	Idem	11	Id.	19 id.	id. id.	75
>	416 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	19 id.	id. id.	66 25
2	3	El mismo.	Idem	11	Id.	1 Octubre	id. id.	40
>	5	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. id.	50
>	5	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. id.	100
>	5 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. id.	87 50
>	9 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. id.	87 50
>	12	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. id.	19
>	24	El mismo.	Idem	11	Id.	3 id.	id. id.	26 25
>	24 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	3 id.	id. id.	81 25
>	25	El mismo.	Idem	11	Id.	3 id.	id. id.	38
>	25 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	3 id.	id. id.	18 75
>	26 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	3 id.	id. id.	150
>	48	El mismo.	Idem	11	Id.	10 id.	id. id.	150
>	48 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	10 id.	id. id.	65
>	49	El mismo.	Idem	11	Id.	10 id.	id. id.	362 50
>	49 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	10 id.	id. id.	150
>	61	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. id.	387 50
>	63 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. id.	421 25
>	68	El mismo.	Idem	11	Id.	14 id.	id. id.	57 50
>	166 v.º	Pablo Vallauré.	Idem	11	Id.	29 id.	id. id.	10 63
>	199 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	11	Id.	7 id.	id. id.	21 25
>	200	Bartolomé Cueto.	Idem	11	Id.	7 id.	id. id.	15

(Se continuará)

COMISION-INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el 24 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 7769 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor llamada Rimalo, sita en la ería de Pedrero, parroquia de San Martin de Vega de Poja, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Bernardo Rodriguez: estension uno y tres cuartos dias de bueyes (22,01 áreas), de tercera calidad: linda Saliente camino, Sur y Poniente bienes de don Félix Olay y Norte mas que lleva José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7776 de id.—Otra idem á idem llamada el Caleyón, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Suarez: estension uno y cuarto dias de bueyes (16,72 áreas), de tercera calidad; linda Saliente, Sur y Poniente bienes de la Sra. de Meres, y Norte mas de don Miguel Ason. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7740 de id.—Otra idem á idem llamada el Pontón, sita en la ería de Santi, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Laura Vega: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera calidad: linda Saliente bienes de Juan Estrada, Sur mas de Bárbara Gutierrez, Poniente y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7787 de id.—Otra id. de prado llamada el Celleró, sita en la parroquia, concejo y procedencia indicados, que llevan José Pevida y Juan Martinez: estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de la Sra. de Meres, Sur mas de Robustiano Martinez, Poniente otros de Feli-

ciano Alonso y Norte sebe. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8397 del inventario y del de permutacion.—Una tablada de prado llamada Huerta de Arriba, sita en término de su nombre, pueblo de Peñauñan, parroquia y concejo de Pravia, que lleva don José Suarez, procedente de los mansos de San Andrés de Pravia: estension una área de segunda calidad; linda Este y Sur prado de don Manuel Miranda, Oeste otro de don Peligro Lopez y Norte tierra de doña Maximina Garcia. Se ha tasado en 40 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8431 de idem.—Otra idem de idem llamada las Cárcobas, sita en términos de su nombre, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva don Manuel Garcia: estension dos áreas de segunda calidad; linda Sur prado de don Pedro Alvarez, Este otro de don Alonso Villazon, Oeste otro de don Antonio Suarez y Norte otra de don Juan Suarez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8405 de id.—Otra idem de idem llamada las Peñas, sita en la Vega de abajo, en dichos términos y procedencia, que lleva doña Vicenta Pelaez: estension 2,20 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de don Juan Garcia Bernardo, Oeste otra de don Matías Diaz, Sur otra de don Juan Caliero y Norte el rio Nalon. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9396 de idem.—Una tierra llamada las Cabañas, sita en la Vega, en los mencionados términos y procedencia, que lleva don Alonso Morán: estension de un dia de bueyes largo (14,00 áreas), de tercera calidad; linda Este tierra de don José Menendez, Oeste carretera, Sur bienes de don Bernardo Menendez y Norte otra de doña María Lopez y don Juan Garcia. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 7,50, graduada por los peritos en 168 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber deposita-

do el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion

desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, respecto de las fincas que radican en su término judicial.

Oviedo 14 de Agosto de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

Núm. 802.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS

LISTA de las cartas detenidas en esta Administracion principal, durante la primera quincena del corriente mes, por falta de franqueo y mala direccion.

Num.	Personas á quien se dirijen.	Direccion.
1	Fernando Fernandez.	Buenos-Aires.
2	Eduardo Abella.	Setullo.
3	Juan Gonzalez.	Madrid.
4	Francisca el Boy	Francia.
5	Adelina Lopez.	Madrid.
6	Nicanor Gonzalez.	Valladolid.
7	Faustino Sanchez.	Burgos.
8	Angel Valdés.	Fuente-Santa.
9	Manuel Suarez.	Ferrol.
10	Gerónimo Múgica.	Gijón.
11	Raimundo Moyano.	La Seca.
12	Bernardo Fernandez.	Madrid.

Oviedo 16 de Agosto de 1877.—El Administracion principal, Rafael Jo-ver.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que pondrán se de manifiesto al que desee comprarlo.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA  
DE VICENTE BRID.